MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MJD-SAMC-005-2026

OBJETO

"Adquirir los seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores Públicos para el Ministerio de Justicia y del Derecho."

Bogotá D.C., noviembre de 2026

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Justicia y del Derecho pone a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato que tendrá por objeto: "Adquirir los seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores Públicos para el Ministerio de Justicia y del Derecho.".

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio del sector, la Ficha de Especificaciones y Condiciones Técnicas (FECT), así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación No. MJD-SAMC-005-2026.

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se deja constancia que en la estructuración se tuvieron en cuenta las prácticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente.

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1. CONDICIONES GENERALES

El presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 (modificado, entre otros, por los Decretos 399 y 1860 de 2021 y 287 de 2026), el Código de Comercio (Título V del Libro Cuarto), el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas que las modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del Ministerio de Justicia y del Derecho y atendiendo los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar a los proponentes que, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga. Igualmente, los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo, así como:

1. Examinar rigurosamente los estudios previos, la Ficha de Especificaciones y Condiciones Técnicas (FECT), el estudio del sector, el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.

2. Verificar no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

3. Cerciorarse de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados, en especial la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo del grupo al que presenta oferta.

4. Reunir la información y documentación exigida y verificar la vigencia de los documentos que la requieran.

5. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el presente pliego de condiciones.

6. Verificar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

7. Suministrar toda la información requerida en el presente documento.

8. Tener en cuenta el presupuesto oficial establecido para cada grupo del presente proceso.

9. Cumplir las instrucciones que en este documento se imparten para la elaboración de su propuesta.

10. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este documento.

11. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso; en ningún caso se recibirán propuestas radicadas pasada la hora fijada para el efecto o por fuera de la plataforma del SECOP II. En todo caso, la hora oficial que será tenida en cuenta por el Ministerio será la señalada por la página web http://horalegal.inm.gov.co/, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 20 del Decreto 2153 de 1992, sin perjuicio del horario señalado en la plataforma transaccional del SECOP II.

12. Todas las actuaciones del presente proceso se realizarán en la plataforma del SECOP II, por lo que los interesados deberán asesorarse en el manejo de la misma en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

13. Los proponentes, por la sola presentación de la propuesta, autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.

14. La presentación de la propuesta por parte del proponente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, la FECT, el pliego de condiciones, las adendas (cuando a ello hubiere lugar), las especificaciones exigidas, los formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas y que ha aceptado que este documento es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto requerido por el Ministerio.

15. Serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

16. El Ministerio podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente.

17. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección.

1.2. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que

consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

1.3. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, el Ministerio de Justicia y del Derecho convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

1.4. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los canales de atención dispuestos en su página web oficial, sin perjuicio de las denuncias ante las autoridades competentes. En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego y del contrato, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el caso en que el Ministerio comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

1.5. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho se permite informar que el presente proceso **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES**, en atención a que el presupuesto oficial del proceso de contratación ($357.264.775) es inferior al valor del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2026 (umbral MiPymes $511.708.497 COP).

La convocatoria se limitará a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas a más tardar el día hábil anterior a la expedición del acto de apertura, esto es, hasta el **12 de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m.**, a través del SECOP II. La solicitud deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal y de la certificación de tamaño empresarial suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda (Formato No. 14I). Las MiPymes solicitantes deberán contar con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo del grupo respectivo. Si la convocatoria se limita, solo se aceptarán ofertas de MiPymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes colombianas, lo cual se señalará en el acto de apertura.

1.6. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Formato No. 6, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, así como el Pacto de Integridad (Formato No. 7). Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.7. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y proponentes.

1.8. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

1.9. COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la plataforma SECOP II, en el módulo de "Observaciones" y/o "Mensajes", de acuerdo con lo establecido en dicha sección. El Ministerio de Justicia y del Derecho no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. Cualquier comunicación o mensaje que no se realice a través de los medios antes indicados no será tenida en cuenta para efectos del proceso de selección.

1.10. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA

1.10.1. Definición. La indisponibilidad es la falla técnica del SECOP II que impide a los usuarios acceder a la plataforma o adelantar las actuaciones del proceso, certificada por Colombia Compra Eficiente. Los interesados deberán tener en cuenta la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii. Los certificados de indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas.

1.10.2. Procedimiento. En caso de presentarse una indisponibilidad, el Ministerio de Justicia y del Derecho se regirá por las instrucciones para compradores y proveedores señaladas en el "Protocolo para actuar en caso de una indisponibilidad del SECOP II". El correo dispuesto por el Ministerio para eventos de indisponibilidad es procesos@minjusticia.gov.co. Este correo

solo será tenido en cuenta en eventos de indisponibilidad, por lo que no se atenderá observación alguna a través de él.

1.11. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Las comunicaciones relacionadas con el proceso de contratación deben hacerse únicamente a través del SECOP II, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad. Los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones durante cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su publicación (artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015), y observaciones al pliego de condiciones definitivo y al informe de evaluación en los términos del cronograma. **Las actuaciones de los interesados y proponentes podrán realizarse hasta las 5:00 p. m. del último día del plazo respectivo.**

El Ministerio responderá de manera motivada las observaciones y publicará las respuestas en el SECOP II en la fecha fijada en el cronograma, **hasta las 11:59 p. m.** El Ministerio podrá incluir en el pliego de condiciones definitivo los temas planteados en las observaciones al proyecto de pliego que estime relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en el documento de respuestas. Las observaciones al pliego definitivo que ameriten su modificación se atenderán mediante adenda.

Los términos para realizar observaciones a los documentos del proceso en cualquiera de sus etapas son perentorios y preclusivos, por lo que deberán realizarse en el plazo y término estipulado en el cronograma, so pena de ser rechazadas por extemporáneas. Así lo determinó Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 de 2022: "Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual."

1.12. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y con el régimen especial de la actividad aseguradora (artículo 335 de la Constitución Política y artículos 39 y 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en el presente proceso solo podrán participar personas jurídicas nacionales constituidas como compañías de seguros, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y autorizadas para operar el ramo del grupo al cual presentan oferta, en forma individual o mediante consorcio o unión temporal en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro, ni promesas de sociedad futura o de conformación de consorcios o uniones temporales, conforme se justifica en el numeral 2.7 del presente pliego.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la Constitución y la ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

1.13. DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso. Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta. El Ministerio, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, presenta en documentos separables al contenido del presente pliego el Anexo No. 1 – Condiciones técnicas básicas obligatorias y la FECT, en los cuales se incluye la descripción técnica, detallada y completa del servicio objeto del contrato, que hacen parte integral del pliego de condiciones. Para la valoración del riesgo, los interesados cuentan con los formularios de IRF y RCSP (Anexos No. 10 y 11), el informe de siniestralidad (Anexo No. 5) y la información publicada con los documentos del proceso, sin perjuicio de solicitar por escrito información adicional a través del SECOP II.

1.14. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

• Los estudios y documentos previos y la Ficha de Especificaciones y Condiciones Técnicas (FECT).

• El estudio del sector (Anexo No. 4).

• El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8026.

• El aviso de convocatoria.

• El proyecto de pliego de condiciones.

• Las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y sus respuestas.

• El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección.

• El pliego de condiciones definitivo, junto con sus anexos, formatos y adendas.

• Las respuestas de aclaración emitidas por el Ministerio tanto del proyecto de pliego como del pliego definitivo.

• La lista de interesados que manifestaron interés y, si aplica, el acta de sorteo.

• El acta de cierre del término para presentar propuestas, generada por el SECOP II.

• El acto administrativo por medio del cual se designa el comité evaluador.

• Las propuestas presentadas.

• Las solicitudes de aclaración y subsanación a las propuestas y sus respectivas respuestas.

• El informe de evaluación de las propuestas, las observaciones presentadas en relación con él y sus respuestas.

• El acto administrativo por medio del cual se define el proceso (adjudicación o declaratoria de desierto).

• El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones a que haya lugar.

1.15. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de pliego de condiciones del presente proceso se publica en el SECOP II con el fin de que todos los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

1.16. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho ordenará la apertura, en el evento de proceder, mediante acto administrativo publicado a través del SECOP II. En caso de llegarse a comprobar durante el desarrollo del proceso la ocurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la entidad revocará el acto administrativo de apertura del proceso.

1.17. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se publicará a través del SECOP II, junto con el acto de apertura.

1.18. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS (ADENDAS)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio podrá modificar el pliego de condiciones de manera unilateral mediante adendas, las cuales se publicarán en el SECOP II **en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas**, a la hora fijada para tal presentación. Vencido el término para presentar ofertas y antes de la adjudicación, el Ministerio podrá expedir adendas para modificar el cronograma. Será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

1.19. DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS)

Los proponentes deben presentar sus ofertas por escrito y exclusivamente por la plataforma SECOP II, dentro del enlace del proceso, hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma, acompañadas de los formatos y anexos establecidos en este pliego y de la garantía de seriedad de la oferta. Para lo anterior, el proponente debe encontrarse previamente inscrito

como proveedor en el SECOP II; en caso de proponentes plurales, la inscripción en la plataforma debe hacerse bajo dicha condición, so pena de rechazo.

Si se presentan discrepancias entre las cantidades expresadas en letras y números prevalecerán las expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético, caso en el cual la entidad procederá a su corrección. La presentación de la propuesta constituye un compromiso según el cual esta permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad. Cada propuesta deberá ir acompañada de la carta de presentación (Formato No. 1) firmada por el representante legal o apoderado del proponente singular o plural. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones.

1.20. REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA

1.20.1. Idioma. Todos los documentos de las propuestas deberán presentarse en idioma castellano; los documentos preimpresos en otro idioma deberán acompañarse de su traducción al castellano.

1.20.2. Moneda. Todos los valores de la propuesta económica deberán presentarse en pesos colombianos, sin centavos, conforme a las reglas de aproximación del numeral 3.2.2.

1.20.3. Vigencia de la propuesta. La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad. El proponente podrá retirar su oferta antes de la fecha y hora del cierre, solo a través del SECOP II; el retiro posterior se encuentra cubierto por la garantía de seriedad.

1.20.4. Propuestas parciales. Se entiende por propuesta total la que se refiere a los dos (2) grupos y por propuesta parcial la que se refiere a uno (1) de ellos; ambas son admisibles. La propuesta para cada grupo deberá comprender la totalidad de la póliza del grupo respectivo. No se aceptarán propuestas condicionadas o alternativas.

1.20.5. Costos de la propuesta. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y el Ministerio en ningún caso será responsable de los mismos.

1.21. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuada la diligencia de cierre, el Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto realizará la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia, y la evaluación de las ofertas, conforme al cronograma y con sujeción estricta a las reglas del presente pliego (artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015). El intermediario de seguros de la Entidad prestará apoyo técnico al Comité. Los aspectos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes no otorgan puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta. El Ministerio se reserva la facultad de verificar toda la información presentada.

El informe de evaluación se publicará en el SECOP II durante tres (3) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y en él se relacionarán los proponentes habilitados y los que no lo están, así como los puntajes asignados.

1.22. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Solo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o en el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio rechazará la propuesta, en relación con el grupo respectivo, en los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente, su representante, alguno de sus miembros o socios se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes.

2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse, o cuando el proponente no sea una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo del grupo al que presenta oferta.

3. Cuando el proponente no haya manifestado interés dentro del plazo previsto en el cronograma o, habiéndose realizado sorteo, no haya resultado seleccionado.

4. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para un mismo grupo, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal; en este caso se rechazarán todas las ofertas en que participe.

5. Cuando los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presenta oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el mismo grupo.

6. Cuando el Ministerio detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante los correspondientes medios probatorios, o compruebe que la información aportada no corresponde a la realidad.

7. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre, o en sitio diferente al dispuesto en el SECOP II.

8. Cuando el proponente plural presente la oferta desde una cuenta individual o desde la cuenta de uno de sus miembros no constituida como proponente plural.

9. Cuando la oferta se presente bajo la modalidad de coaseguro o mediante promesa de sociedad futura o de conformación de consorcio o unión temporal.

10. Cuando el proponente no cumpla los requisitos habilitantes y, solicitadas las aclaraciones o subsanaciones, estas no sean atendidas dentro del término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con los numerales 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

11. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, presente condicionamientos para la adjudicación, u oferta alternativa.

12. Cuando la oferta contenga condiciones o subjetividades que contraríen las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No. 1 o que condicionen la expedición de la póliza.

13. Cuando se ofrezca una vigencia técnica inferior a la mínima requerida, o deducibles superiores a los máximos aceptables previstos en el Anexo No. 1.

14. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el proponente, previo requerimiento, no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 3.2.6 del presente pliego.

15. La omisión en la presentación de la propuesta económica en la plataforma del SECOP II o del Formato No. 12 – Propuesta económica.

16. Cuando el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial del grupo respectivo.

17. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, o cuando esta no tenga relación con el proceso de contratación, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

18. Cuando la convocatoria se haya limitado a MiPymes y el proponente individual o alguno de los miembros del proponente plural no ostente la calidad de MiPyme colombiana.

19. Cuando se configure la inhabilidad por incumplimiento reiterado del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

20. Las demás contempladas en la Constitución Política, la ley y el presente pliego de condiciones.

1.23. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Durante el término de traslado del informe de evaluación (tres (3) días hábiles), los proponentes podrán presentar las observaciones que consideren necesarias y deberán presentar las subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas por la Entidad, **hasta las 5:00 p. m. del último día del traslado**. El Comité Evaluador podrá referir el sentido de la evaluación para los factores ponderables, aunque el proponente no se encuentre habilitado, sin que ello implique la asignación de puntaje. Las propuestas estarán a disposición para su consulta en la plataforma del SECOP II.

1.24. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección primará lo sustancial sobre

lo formal: la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. En consecuencia, los requisitos de orden habilitante serán solicitados por el Ministerio y podrán ser entregados por los proponentes **hasta la finalización del término de traslado del informe de evaluación**.

En ejercicio de esta facultad, el proponente no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. No son subsanables los documentos que otorgan puntaje ni la garantía de seriedad de la oferta. Serán rechazadas las ofertas de los proponentes que no suministren la información y documentación solicitada dentro del plazo señalado.

1.25. DESEMPATE DE PROPUESTAS

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de conformidad con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Este criterio se verificará mediante certificación de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

- Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
- Para el caso del personal, se verificará mediante certificación de vinculación de personal con el mínimo de porcentaje definido en la ley o en el estudio previo, según corresponda.
- Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo anteriormente enunciado.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el **FORMATO - PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA)** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de no aportarse la autorización, no se dará aplicación al criterio.

MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Se acreditará con la medida de protección expedida por la autoridad competente, esto es, el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, además, deberá acreditar la condición

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en o con situación de discapacidad, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo.
- **FORMATO – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD** suministrado por el Ministerio, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o

contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.
• El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Se deberá diligenciar el **FORMATO – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE) o el FORMATO 14D – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (TRABAJADOR)** segun aplique.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. **FORMATO – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA.**

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrqm o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, en caso de no aportarse, se indicará que NO cumple con el criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

PERSONAS JURÍDICAS: En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde bajo la gravedad de juramento certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, Ios documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

PROPONENTE PLURALES: Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, acreditarán tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información

diligencie el **FORMATO – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)** o el **FORMATO – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN (PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL)** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado **FORMATO – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS),** mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la ACREDITACIÓN experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el **FORMATO - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Debera diligenciar y presentar el **FORMATO – ACREDITACIÓN MIPYME** suscrito por el representale legal del proponente.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para acreditar este criterio el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y

Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

Debera diligenciar y presentar el **FORMATO – PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES** suscrito por el representale legal del proponente.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Por último, de persistir el empate, **(a)** El Ministerio ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Para ello se utilizará la opción "ordenar de A a Z" de Excel (incluso si el nombre empieza por un número). Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. **(b)** Seguidamente, el Ministerio tomara la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre y procederá a dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final**. (c)** Realizados estos cálculos, el Ministerio seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11 (No aplica al presente proceso, por la naturaleza nacional de los proponentes).

Nota 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 3: En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

1.26. MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y SORTEO

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados deben manifestar su intención de participar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, esto es, **hasta las 5:00 p. m. del 19 de noviembre de 2026**, a través del mecanismo dispuesto en la plataforma SECOP II. No se aceptarán manifestaciones de interés por el campo de mensajes ni por otros medios. La manifestación deberá indicar el grupo o los grupos para los cuales el interesado presentará oferta.

En caso de proponentes plurales, la manifestación de interés deberá presentarse desde la cuenta del proveedor plural. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales que hayan remitido manifestación de interés de manera individual. Quienes manifiesten interés por fuera del término establecido en el cronograma no podrán presentar propuesta; en caso de allegarla, esta estará incursa en causal de rechazo.

Una vez efectuada la manifestación de interés, la Entidad conformará, por cada grupo, la lista de oferentes con todos los interesados que manifestaron interés, quienes podrán presentar propuesta. Cuando el número de interesados de un mismo grupo sea **superior a diez (10)**,

el Ministerio, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, realizará un sorteo el **20 de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m.**, con el fin de establecer los diez (10) interesados que podrán presentar ofertas en ese grupo, conforme al siguiente procedimiento:

• Se citará a una reunión virtual con transmisión, lo cual será debidamente comunicado por medio de la plataforma SECOP II.

• Se realizará SORTEO CON BALOTAS.

• Se asignará un número en orden ascendente a cada interesado del grupo, conforme conste el orden en la plataforma SECOP II, asignándose el número 1 al primer nombre dispuesto en la plataforma y sucesivamente hasta terminar la totalidad de interesados.

• Se depositará en una bolsa igual cantidad de balotas a la totalidad de las manifestaciones de interés recibidas para el grupo.

• Se procederá a sacar una a una hasta diez (10) balotas, dando lectura del número de la balota y del interesado al que le haya correspondido el número.

• Los diez (10) interesados que podrán presentar oferta en el grupo serán aquellos cuyo número asignado corresponda al de las balotas extraídas.

• De la diligencia se levantará un acta que se publicará en el SECOP II el mismo día, hasta las 11:59 p. m.

Si para un grupo se reciben diez (10) o menos manifestaciones de interés, el proceso continuará con todos los interesados de ese grupo, sin sorteo. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad informe a los interesados el resultado del sorteo (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015), lo cual se encuentra previsto en el cronograma.

1.27. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará por grupo, mediante acto administrativo motivado, de acuerdo con la fecha establecida en el cronograma. El acto administrativo mediante el cual se adjudique o se declare desierto el presente proceso de selección será publicado en el SECOP II, con el fin de que a los demás proponentes les sea comunicada la decisión de la Entidad. El Ministerio podrá adjudicar un grupo cuando solo se presente una oferta y esta cumpla los requisitos del pliego.

1.28. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El Ministerio de Justicia y del Derecho declarará desierto el presente proceso, o el grupo respectivo, cuando:

• No se presenten ofertas.

• Ninguna de las ofertas se ajuste al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

• Existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán de forma expresa todas las razones en las que se basa dicha decisión y será comunicada mediante su publicación en el SECOP II. Contra la resolución que declare desierto el proceso procederá el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

1.29. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la elaboración y firma del contrato, el proponente seleccionado deberá suscribir el contrato en la fecha prevista en el cronograma y, si no los aportó con la oferta, allegar los documentos señalados en el Capítulo IV (certificación bancaria, RUT —del proponente plural, cuando aplique—, Formato No. 20 – Formato SIIF, Formato No. 8 – Compromiso de confidencialidad y Formato No. 9 – Autorización de tratamiento de datos personales). El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. El adjudicatario deberá entregar la nota de cobertura y las pólizas en los plazos previstos en el cronograma, de manera que la cobertura inicie a las 00:00 horas del 11 de diciembre de 2026.

1.30. ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que el Ministerio realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que *"Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción."*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
b. *Los seguros obligatorios;*
c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los*

eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- ☐ En la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- ☐ En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro. De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

TRATADOS COMERCIALES	SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL

		DE COMPRAS PÚBLICAS			
Alianza Pacífico	Chile	SI	N/A	N/A	N/A
	México	SI	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	SI	N/A	N/A
Chile		N/A	SI	SI	N/A
Corea		N/A	SI	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	SI	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	SI	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	SI	SI	N/A
México		N/A	SI	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	N/A	N/A
	Honduras	SI	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	SI	N/A	N/A
Israel		N/A	SI	SI	N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		N/A	SI	SI	N/A
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		N/A	N/A	N/A	N/A

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

1.31. CRONOGRAMA DEL PROCESO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – SEGUROS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR/RESPONSABLE
Publicación del aviso de convocatoria, estudios y documentos previos, estudio del sector y proyecto de pliego de condiciones	5 de noviembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	SECOP II
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones (cinco (5) días hábiles)	Del 6 al 12 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	SECOP II
Plazo para que las MiPymes soliciten la limitación de la convocatoria	Hasta el 12 de noviembre de 2026, a las 5:00 p. m.	SECOP II

Publicación de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	13 de noviembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	SECOP II
Expedición y publicación de la resolución de apertura y del pliego de condiciones definitivo	13 de noviembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	SECOP II
Manifestación de interés en participar (tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la apertura)	Del 17 al 19 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	SECOP II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Del 17 al 19 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	SECOP II
Sorteo de consolidación de interesados, por grupo (solo si se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés en un mismo grupo) y publicación del acta	20 de noviembre de 2026, a las 10:00 a. m. (publicación del acta hasta las 11:59 p. m.)	SECOP II / sesión virtual
Publicación de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	23 de noviembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	24 de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p. m.	SECOP II
Cierre del proceso – plazo máximo para presentar ofertas	25 de noviembre de 2026, a las 5:00 p. m.	SECOP II
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas (Comité Evaluador)	26 y 27 de noviembre de 2026	MINISTERIO
Publicación del informe de evaluación	27 de noviembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	SECOP II
Traslado del informe de evaluación: observaciones y subsanación (tres (3) días hábiles)	Del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	SECOP II
Publicación del informe final de evaluación.	3 de diciembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	SECOP II
Publicación de resolución de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso.	4 de diciembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	SECOP II
Firma de contrato	7 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	SECOP II

ES RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO VERIFICAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. ADICIONALMENTE SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO.

NOTA 1: Todas las actuaciones del presente proceso se surtirán únicamente en días hábiles. No se computarán sábados, domingos ni festivos (2 y 16 de noviembre y 8 de diciembre de 2026).

NOTA 2: Las actuaciones a cargo de los interesados y proponentes (observaciones, solicitudes de limitación a MiPymes, manifestaciones de interés, presentación de ofertas, subsanaciones y observaciones al informe de evaluación) podrán realizarse hasta las 5:00 p. m. del último día del plazo respectivo. Las actuaciones a cargo de la Entidad podrán publicarse hasta las 11:59 p. m. del día previsto, salvo las adendas, que solo podrán publicarse en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

NOTA 3: La hora oficial del proceso es la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología y la registrada por la plataforma SECOP II.

NOTA 4: Si hay lugar a sorteo, el plazo para presentar ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en que la Entidad informe a los interesados el resultado del sorteo (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015). El presente cronograma ya prevé que el sorteo se realice antes del inicio de ese plazo; de ser necesario, el Ministerio lo ajustará mediante adenda.

NOTA 5: Cualquier modificación del cronograma se realizará mediante adenda publicada en el SECOP II.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1. OBJETO

"Adquirir los seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores Públicos para el Ministerio de Justicia y del Derecho."

El proceso se estructura en dos (2) grupos: **Grupo 1** – Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros (una póliza); **Grupo 2** – Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (una póliza).

2.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso es de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($357.264.775), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, tal como se evidencia en el documento análisis del sector, el cual forma parte integral del presente documento, para una vigencia mínima de trescientos sesenta y cinco (365) días, distribuido por grupos de la siguiente manera:

➢ Para el GRUPO No. 1, compuesto por la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, el valor del presupuesto será de hasta DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($206.096.100), incluido IVA y demás impuestos de ley.

➢ Para el GRUPO No. 2, compuesto por la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, el valor del presupuesto será de hasta CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($151.168.675), incluido IVA y demás impuestos de ley.

GRUPO	PÓLIZA	PRESUPUESTO OFICIAL (incluido IVA)	SMMLV 2026
GRUPO 1	Infidelidad y Riesgos Financieros	$206.096.100	117,71 SMMLV
GRUPO 2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$151.168.675	86,34 SMMLV
TOTAL		$357.264.775	204,05 SMMLV

Metodología: el presupuesto se determinó a partir de las tasas actualmente contratadas por el Ministerio y de las tasas de procesos comparables de otras entidades estatales, aplicando el promedio aritmético por ramo, multiplicado por el valor asegurado y la vigencia mínima a contratar, más IVA, conforme a los estudios previos y al Anexo No. 2 – Estudio de mercado. Valores asegurados: Grupo 1 – $12.000.000.000; Grupo 2 – límite de $4.900.000.000 evento/vigencia, conforme al Anexo No. 1.

NOTA 1: La oferta económica de cada grupo no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el respectivo grupo, so pena de ser RECHAZADA. NOTA 2: Los proponentes podrán presentar su ofrecimiento para uno o los dos grupos. NOTA 3: Las propuestas presentadas por grupo deberán comprender la totalidad de la póliza del respectivo grupo.

2.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del contrato a suscribir se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026 que se relaciona a continuación (Anexo No. 12):

VIGENCIA	No. CDP	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	VALOR
2026	8026	2026-01-13	12-01-01-000 MJD - GESTIÓN GENERAL	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$357.264.775 (valor a afectar en el presente proceso)

2.4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a suscribir será el valor de la propuesta seleccionada en cada grupo, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA y demás impuestos de ley. Estarán a cargo del oferente todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos, si a ello hubiere lugar.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato corresponderá al de la vigencia técnica según ofrecimiento del adjudicatario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del seguro será la ofrecida por el proponente que resulte adjudicatario, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los plazos que se relacionan a continuación:

GRUPO	PÓLIZA	VIGENCIA MÍNIMA	DESDE	HASTA (vigencia mínima)
GRUPO 1	Infidelidad y Riesgos Financieros	365 días	00:00 del 11/12/2026	00:00 del 11/12/2027
GRUPO 2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	365 días	00:00 del 11/12/2026	00:00 del 11/12/2027

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

Todas las condiciones técnicas se incorporan al presente pliego de condiciones en el documento Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas obligatorias; el contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las especificaciones técnicas básicas obligatorias de los seguros a contratar, las cuales se dan por aceptada con la firma del

FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y que se encuentran estipuladas en el Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas obligatorias.

Los seguros objeto de contratación tienen por objeto:

a. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

b. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas obligatorias.

2.7. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia la actividad aseguradora en Colombia es de interés público en consecuencia, únicamente puede ser desarrollada en el territorio nacional previa autorización del Estado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) estableció que sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de

seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora.

Por otro lado, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) prohíbe celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia sin tener previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, en el presente proceso de selección, solo podrán participar personas jurídicas nacionales (compañías de seguros) legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que reúnan los requisitos habilitantes para participar, los cuales se enumeran en el presente documento, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, así:

A través de una propuesta única:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal

Nota 1. El proponente singular o el proponente plural deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

Nota 2. Podrán comparecer las compañías de seguros siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el (os) ramo (s) objeto de contratación, de conformidad con el (os) grupo (s) para el (os) cual (es) presenta oferta.

Nota 3. Los proponentes podrán presentar oferta para uno o los dos grupos objeto de contratación.

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

1. **Propuesta Total:** Se tendrá como tal, la que se refiera a los dos (2) grupos objeto del presente proceso de Selección.

2. **Propuesta Parcial:** Se tendrá como tal, la que presente ofrecimiento para uno (1) de los grupos objeto del presente proceso de selección.

Nota 3. La Entidad, atendiendo la naturaleza estatal del contrato de seguro objeto del presente proceso de selección y el régimen jurídico que le resulta aplicable, establece que **no se aceptarán propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro prevista en el artículo 1095 del Código de Comercio**.

Lo anterior no implica limitar la posibilidad de que dos o más compañías de seguros participen conjuntamente en el proceso de selección. En caso de que varias aseguradoras concurran de manera conjunta a la presentación de la oferta y a la celebración y ejecución del contrato, su participación deberá estructurarse mediante alguna de las formas plurales de participación admitidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que resulten aplicables.

Esta determinación encuentra fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicha ley. En este sentido, si bien al contrato estatal de seguro le resultan aplicables las normas propias del régimen asegurador, estas deben armonizarse con las disposiciones especiales que regulan la contratación estatal y, particularmente, con el régimen de participación plural y responsabilidad establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 regula las figuras del consorcio y la unión temporal como mecanismos de participación conjunta para la presentación de ofertas, celebración y ejecución de contratos estatales, estableciendo para sus integrantes un régimen de responsabilidad solidaria en los términos previstos en dicha disposición. Así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo establece que, cuando se conformen sociedades con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

En consecuencia, cuando dos o más compañías de seguros concurran conjuntamente a la celebración y ejecución del contrato objeto del presente proceso, la Entidad requiere que dicha participación se estructure mediante una forma plural jurídicamente admisible en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de manera que sus integrantes queden sometidos al régimen de responsabilidad que dicho estatuto establece.

Por su parte, el artículo 1095 del Código de Comercio regula el coaseguro como una modalidad propia del contrato de seguro, mediante la cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. Esta figura responde a un régimen de distribución del riesgo entre diferentes aseguradores y, por su naturaleza, no corresponde a una forma de participación plural regulada por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, **la Entidad no acepta propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro**, ni esquemas que impliquen la distribución del riesgo o de las obligaciones entre las compañías aseguradoras bajo dicho régimen. Esta determinación no limita la participación conjunta de dos o más compañías de seguros, siempre que dicha participación se efectúe mediante una forma plural admitida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y bajo el régimen de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, **cuando la oferta sea presentada por una forma plural integrada por dos o más aseguradoras, sus integrantes responderán solidariamente frente a la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato estatal de seguros**, sin que los porcentajes de participación, acuerdos internos o mecanismos de distribución de responsabilidades entre sus integrantes puedan ser oponibles a la Entidad para limitar o fraccionar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior se establece sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y comerciales que regulen el contrato de seguro en aquellos aspectos que no se encuentren particularmente regulados por la Ley 80 de 1993.

.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionadas con la oferta más favorable.

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas nacionales, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en el proceso de contratación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, para el presente proceso de selección, **no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales**, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **salvó en las materias particularmente reguladas en esta ley** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la Ley, respecto a que, si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, **«salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley»**; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) en sus numerales 6 y 7 del artículo 7° de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ..."***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Adicionalmente, porque en los procesos de selección cuyo objeto consiste en la contratación de seguros, no resulta jurídicamente admisible que una entidad que pretende actuar como aseguradora participe únicamente mediante una promesa de sociedad futura, cuando dicha

sociedad aún no existe ni cuenta con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora y para operar los ramos objeto del proceso.

Lo anterior se fundamenta, en primer lugar, en el artículo 335 de la Constitución Política, conforme al cual las actividades financiera, bursátil y aseguradora son de interés público y solo pueden ejercerse previa autorización del Estado. Esta regla se desarrolla en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —EOSF—, cuyo artículo 108, numeral 3, establece que únicamente las personas previamente autorizadas por la autoridad de supervisión pueden ocuparse de negocios de seguros en Colombia. La Superintendencia Financiera ha reiterado que la actividad aseguradora está reservada a las compañías y cooperativas de seguros debidamente autorizadas.

En segundo lugar, el artículo 1037 del Código de Comercio identifica al asegurador como la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello. Por consiguiente, la calidad de asegurador no puede derivarse de una mera expectativa de constitución de una sociedad, pues requiere la existencia de la persona jurídica y la correspondiente autorización administrativa para desarrollar la actividad aseguradora.

En tercer lugar, la autorización no es genérica. Las entidades aseguradoras deben estar facultadas para operar los respectivos ramos de seguros. La Superintendencia Financiera señala que las entidades aseguradoras tienen por objeto realizar operaciones de seguro bajo las modalidades y ramos expresamente facultados.

Por tanto, una promesa de sociedad futura no acredita, por sí misma, que la sociedad que eventualmente se constituirá vaya a obtener la autorización para ejercer la actividad aseguradora ni que vaya a obtener autorización para operar los ramos requeridos en el proceso. La obtención de dicha autorización constituye un presupuesto regulatorio que no puede presumirse ni sustituirse por el compromiso de obtenerla en el futuro.

Finalmente, en materia de contratación estatal, la capacidad jurídica constituye un requisito habilitante. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 contempla la capacidad jurídica como condición para participar en los procesos de selección, y la Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que, para que una persona jurídica pueda contratar, debe existir y tener capacidad de ejercicio.

En consecuencia, cuando el proceso exige que el proponente sea una compañía aseguradora legalmente constituida, vigilada por la Superintendencia Financiera y autorizada para operar los ramos objeto de la contratación, una promesa de sociedad futura no satisface ese requisito, porque la sociedad prometida todavía no es la entidad aseguradora autorizada que asumiría los riesgos derivados del contrato.

2.8. Código (s) UNSPSC:

El servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	84	13	15	00

	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y jubilación	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones
84131514	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y jubilación	15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	14 Seguro de Garantía de Fidelidad
84131600	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y jubilación	16 Seguros de Vida y Salud y Accidentes	00 Seguros de Vida y Salud y Accidentes
84131607	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y jubilación	16 Seguros de Vida y Salud y Accidentes	07 Seguro de Responsabilidad Civil

Nota: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se aclara que la clasificación anterior se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada los servicios requeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, no obstante, la acreditación de experiencia solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificador, es decir, hasta la clase.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán las instalaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, Calle 53 No. 13 – 27 Bogotá D.C., en donde deberán entregarse las pólizas objeto del proceso de selección.

2.10. FORMA DE PAGO.

El Ministerio de Justicia y del Derecho**,** cancelará el valor de las pólizas objeto del presente contrato, con cargo al Presupuesto del Ministerio, en pesos colombianos, dentro de un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** calendario siguientes a la presentación de la(s) factura(s) previa aprobación de la(s) póliza(s) por parte del Intermediario de Seguros y del Supervisor del Contrato, y una vez se haya efectuado la radicación completa ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de la totalidad de los documentos requeridos y se hayan surtido los trámites administrativos y financieros a que haya lugar..

El valor incluye todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Para proceder con el pago, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

a) Factura correspondiente que deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000165 de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás normas aplicables.
b) Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción por parte del supervisor.
c) Certificación del revisor fiscal o representante legal según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. Se aclara que las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el Ministerio, asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago antes señalado estará sujeto, en todo caso, a la disponibilidad del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de fondos en la Tesorería del Ministerio, de tal manera que la entidad no asumirá responsabilidad alguna por las demoras que puedan presentarse en el trámite o desembolso de los pagos derivados de las condiciones antes señaladas. La ocurrencia de dichas circunstancias no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad solamente reconocerá y pagará al contratista, los valores que resulten de los productos efectivamente recibidos a satisfacción por la Entidad. Si las facturas no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que las respalden, los términos solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, este será requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas

para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

PARAGRAFO SEXTO: FACTURA ELECTRÓNICA SIN VALIDACIÓN PREVIA: En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos**.**

2.11. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Para el presente proceso de selección de contratista; el Ministerio, solo será considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*
>
> ***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*
>
> *(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.*

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros,

pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

2.12. CONMINACIÓN Y SANCIONES AL CONTRATISTA

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la Entidad podrá imponer multas y sanciones de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

2.12.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Ministerio podrá imponerle multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el Ministerio observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar. E. El CONTRATISTA autoriza que el Ministerio descuente del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

2.12.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. A. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Ministerio podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no impedirá que el Ministerio solicite la totalidad de los perjuicios causados en lo que exceda de su valor. D. La cláusula penal también se hará efectiva cuando se llegue o supere el monto máximo acumulado de multas.

2.13. OBLIGACIONES.

2.13.1 Obligaciones del Contratista.

2.13.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, en la ficha técnica, el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, en los anexos de este proceso y en la propuesta presentada.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en el cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
8. Cumplir con la normatividad relacionada con los derechos de autor vigente, Ley 23 de 1982- Ley sobre Derechos de Autor, la Ley 44 de 1993, sus decretos reglamentarios y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace; así como las leyes y normas que aprueban o adoptan convenios internacionales en materia de derechos de autor, propiedad intelectual e industrial.
9. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
11. Dar oportuno cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
12. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte del Ministerio, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato.
14. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
15. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
16. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
17. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
18. Facturar electrónicamente conforme con las disposiciones señaladas en la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia,

con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 de 2023 de la DIAN y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de haber lugar a ello.

19. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

2.13.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, el Asegurador, se obliga con el Ministerio de Justicia y del Derecho a:

1. Ejecutar el contrato, o los contratos, de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Emitir y entregar la nota de cobertura de las pólizas del grupo 1 y 2 de conformidad con las necesidades del Ministerio de Justicia y del Derecho, a más tardar, al día siguiente de la adjudicación del proceso
3. Expedir y entregar las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del Registro Presupuestal, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observante las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de estas, de conformidad con lo previsto en el contrato y el Pliego de Condiciones que rigen la presente contratación.
6. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la Entidad a través del Supervisor del contrato y/o el Intermediario de Seguros, durante el plazo de ejecución.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el Ministerio de Justicia y del Derecho o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
8. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro. Para efectos de la atención de este tipo de solicitudes, el contratista designará una persona o grupos de personas, que recibirán de la entidad o su corredor de seguros las correspondientes solicitudes y dentro de un término no superior a tres (3) días hábiles responderán las mismas. No se aceptará la realización de trámites a través de Sistemas de audio respuesta o buzones de correo genéricos para atención de solicitudes. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad supere el porcentaje establecido en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
9. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

10. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del programa de seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho.
11. Reconocer y pagar las comisiones al intermediario de seguros de la Entidad, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.
12. Presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho y a su Corredor de Seguros, mensualmente el informe de estadística y reporte de siniestralidad el cual debe contener la siguiente información: a) Póliza afectada, b) el número de radicación del siniestro, c) fecha de aviso, d) fecha de ocurrencia del siniestro, e) amparo afectado, f) valor estimado de la reclamación, g) estado de la reclamación, h) ciudad de ocurrencia, i) número de orden de pago, j) valor indemnizado, k) fecha de pago según corresponda y los demás aspectos que solicite el asegurado para realizar el análisis correspondiente.
13. El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, acorde con lo requerido por la entidad en el proceso, previa coordinación con la entidad y su corredor de seguros. Mínimo una (1) capacitación en prevención de riesgos, y Mínimo una (1) capacitación donde se ilustre a la entidad contratante en temas de las pólizas objeto de esta selección.
14. El asegurador deberá indicar durante la ejecución del contrato y cuando sea necesario, que este deberá informar por escrito y de manera quincenal al Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del intermediario de seguros, los avances del siniestro.
15. En caso de inclusiones, exclusiones, ajustes o cualquier modificación a las pólizas adjudicadas, el Asegurador se compromete a expedir los anexos, tres (3) días hábiles de aceptada la cotización sin perjuicio del amparo automático que aplique y/o la consensualidad del contrato de seguros.
16. Informar de manera inmediata al Ministerio de Justicia y del Derecho cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
17. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
18. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente al Ministerio de Justicia y del Derecho y demás autoridades competentes.
19. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en La Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
21. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
22. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
23. Pagar las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones a su cargo dentro del plazo máximo establecido en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, contado a partir de la fecha en que se haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo establecido en los artículos 1077 y 1080

del Código de Comercio, sin exceder, en ningún caso, los términos máximos previstos en la legislación aplicable.

24. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que le solicite el Supervisor en desarrollo del contrato.
25. El Asegurador será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
26. El Asegurador reconoce y acepta el Anexo No. 6 Requisitos para el Pago de la indemnizaciones, para hacer las reclamaciones por los siniestros que el Ministerio de Justicia y del Derecho presente en desarrollo del contrato, en cada una de las pólizas respectivas, conforme su oferta.
27. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el Asegurador.

2.13.2. Obligaciones del Ministerio.

2.13.2.1 Obligaciones Generales del Ministerio

1. Suministrar la información que previamente requiera el Contratista en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a el Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

8.2.2. Obligaciones Específicas del Ministerio.

No aplica.

2.14. SUPERVISOR DESIGNADO E INTERVENTORÍA.

2.14.1 Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo del (la) ***Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa del Ministerio*** **del Ministerio**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio o quien haga sus veces de conformidad con la competencia internas de la Entidad.

2.14.2 Interventoría.

No Aplica.

2.15. INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

Para la presentación de su propuesta, deberá tener en cuenta que el intermediario de seguros seleccionado mediante Concurso Público de Méritos es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de comercio, el Corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, la cual deberá corresponder a los estándares del mercado asegurador para cada ramo.

2.16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de la vigencia técnica de la póliza o, en su defecto, de manera unilateral en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta se consignarán las primas pagadas, los ajustes por modificaciones, la devolución por bono de no reclamación cuando haya lugar y el estado de los siniestros. La liquidación no extingue las obligaciones del asegurador respecto de los siniestros ocurridos durante la vigencia, avisados o no, ni de las reclamaciones presentadas dentro de los términos de descubrimiento y prescripción previstos en las pólizas y en el Código de Comercio.

CAPÍTULO III
REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios de Verificación:

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y el Ministerio los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el Pliego de Condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica, técnica, capacidad financiera y la propuesta económica.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el Pliego de Condiciones del proceso se establecerán los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable al Ministerio.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

a) Capacidad Jurídica.
b) Capacidad Financiera.
c) Capacidad Técnica.

3.1.2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES (CUMPLE / NO CUMPLE)

Podrán participar en el presente proceso personas jurídicas nacionales, consorcios o uniones temporales, que cumplan los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando su objeto social les permita contratar en relación con el objeto del presente proceso y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas en la Constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento con la presentación de la Propuesta.

El objeto social de cada proponente ya sea persona jurídica o las integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.

2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
4. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
5. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado
6. Los proponentes deben ser Compañías de Seguros, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y constituidas como tal, y que cuenten con la autorización para comercializar los ramos para los cuales presenta propuesta. Un proponente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa para el mismo grupo. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Ministerio no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán rechazadas.

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se relaciona:

A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar el **FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal o apoderado del proponente, indicando su nombre y documento de identidad.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Nota: La presentación de la oferta es integral, por ello, la presentación de esta en SECOP II obliga al proponente al estricto cumplimiento de los requisitos de participación establecidos, razón por la cual los formatos, anexos o cartas de compromiso se consideran parte integral de la oferta (y los demás documentos allegados en la plataforma SECOP II).

No obstante, el proponente deberá sujetarse a las condiciones de estructuración de cada uno de los acápites, a efectos de acreditar cada uno de los requisitos conforme a lo allí establecido.

B) APODERADOS

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso en Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

1. Formular Propuesta para el presente proceso de selección
2. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Ministerio en el curso del presente proceso.
3. Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. En caso de que el poder no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente, para que el proponente, aclare o subsane la situación.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

AUTENTICACIÓN DE PODER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y artículo 74 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es de carácter administrativo y no judicial, el Ministerio no exigirá como requisito obligatorio la autenticación del poder especial.

En consecuencia, a los poderes se les aplicará la presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre que sea conferido y remitido en los términos previstos en la normativa aplicable y provengan del correo electrónico del poderdante o de la dirección electrónica que este tenga registrada o desde la cuenta del proponente. según corresponda.

C) CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO Y POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los proponentes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, acompañando su oferta con el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Se procederá a validar la expedición del documento por parte de la autoridad competente, con el código de validación o medio de validación de autenticidad.
2. En el caso de proponente plural, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus miembros ateniendo su naturaleza.
3. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios previos al cierre del proceso.
4. Renovación de la matricula mercantil: Se verificará que el proponente haya realizado la renovación de la matricula mercantil conforme a los plazos definidos en la Ley.

5. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En el evento en que se consigne el plazo de duración de la sociedad como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.
6. Objeto social o actividad mercantil: De la persona jurídica y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección
7. Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar establecida. En el caso que figuren restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente, para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario; se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de estos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.
8. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

D) AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la junta de socios o asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

En el caso de que existan disposiciones estatutarias que limiten las facultades de los representantes legales, deberán aportarse los documentos (actas, junta de socios y/o accionistas) referidos en los mismos en cumplimiento de las disposiciones legales del código de comercio, en especial, aportar copia de las actas tomadas directamente del libro de actas de la sociedad.

E) FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente debe anexar copia de la cédula de ciudadanía y/o copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente, del representante legal de la persona jurídica proponente y/o de los miembros del consorcio o unión temporal, y/o de sus

representantes legales.

F) CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN

En caso de consorcio o unión temporal, los integrantes de la forma asociativa indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación. Adicionalmente deberán indicar la designación de la persona que los representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

(i) Contenido del documento de constitución del consorcio o unión temporal:

El proponente, con la propuesta deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el consorcio o unión temporal.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en las normas tributarias aplicables.
f) En todo caso, la vigencia de la forma asociativa escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

(ii) Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

 - Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

 - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

 - Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, este debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado ocho (8) días después de la adjudicación.

c. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que el Ministerio lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.
d. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Ministerio [1]
e. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Para los integrantes del consorcio o unión temporal deben presentar los documentos que, según el caso, correspondan a su naturaleza de persona jurídica.

Nota: el proponente plural deberá tener en cuenta la ***"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II",*** expedida por ANCCE. El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, el Ministerio rechazará la oferta que se presente desde una cuenta individual, desde la cuenta de uno de sus miembros o de un usuario no constituido como persona plural.

De conformidad con lo indicado en la guía emitida por CCE, el proponente plural adjuntará el documento de conformación del proponente plural debidamente suscrito por cada uno de sus integrantes, por lo que deberá diligenciar y suscribir el **FORMATO - CONFORMACIÓN CONSORCIO o FORMATO – CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL.**

G) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP vigente y en firme. En el caso de proponentes

[1] Parágrafo 1, artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

- **RESPECTO DE LA FIRMEZA:** La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas jurídicas nacionales, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

- **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (09 de abril de 2026).

- **DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES**: se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

H) CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente acreditará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

Personas jurídicas: cuando el proponente sea una persona jurídica, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante los seis (6) meses anteriores a los que se encuentre legalmente obligado a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En el evento en que la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá acompañar la misma de copia de cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente, en todo caso, quién suscribe en tal calidad deberá estar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal

según corresponda.

Nota 1: Para acreditar el requisito indicado en el presente literal, el Ministerio deja a disposición de los proponentes, el **FORMATO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA**. Los proponentes pueden aportar la proforma del documento que dispongan para certificar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente requisito y en la Ley.

Nota 2: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

Nota 3: Los proponentes que se encuentren reportados en mora deberán subsanar esta obligación con el propósito de participar en el presente proceso de selección, de conformidad con el último inciso del artículo 7º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

I) GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta previstos en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo:

BENEFICIARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NIT BENEFICIARIO	900.457.461-9
DIRECCIÓN	Calle 53 No. 13 - 27 / Bogotá D.C, Colombia
TELÉFONO	+57 (60) 1 444 31 00
VALOR ASEGURADO	Equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del grupo(s) al(os) cual(es) presenta oferta
VIGENCIA	Desde la fecha de cierre del proceso hasta por noventa (90) días calendario. En cualquier caso, que dicho término sea superior el proponente deberá ampliar la vigencia.
RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO	• La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente Adjudicatario. • El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. • La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. • La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año, objeto del proceso al que se presenta. Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.
FIRMAS	Deberá ser suscrita por quien la expide.

Nota 1: En caso de Proponente Plural, se deberá indicar como tomador el nombre del proponente plural y en el cuerpo de la póliza el porcentaje de participación, nombre e identificación de cada uno de sus integrantes.

En caso de póliza de seguro, esta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales

y el certificado de no revocatoria o en su defecto, constancia de pago.

En caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

IMPORTANTE: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será CAUSAL DE RECHAZO.

J) VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Ni el proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural ni el representante legal o apoderado, podrán estar reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes judiciales y registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional. El proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, en caso de que no sean presentados junto con la oferta el Comité Jurídico Evaluador podrá hacer las verificaciones en las páginas web respectivas.

Así mismo, el Ministerio consultará para la suscripción del contrato que el proponente y sus integrantes en caso de ser proponente plural, no figuren o en su defecto, se encuentren al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

K) CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 "*Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*", el representante legal o apoderado del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En el caso que el proponente resulte adjudicatario y el certificado haya perdido vigencia, deberá actualizarse el documento y aportarse previo a la suscripción del contrato.

L) CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

El Ministerio en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las

prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Ley 1340 de 2009 modificada por la Ley 2195 de 2022, y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Proponente deberá allegar el **FORMATO - CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE CONTROL PREVENTIVO DE PRÁCTICAS COLUSIVAS** diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado del proponente, en dónde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

M) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá allegar con su propuesta el **FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

N) PACTO DE INTEGRIDAD

El proponente debe allegar junto con la propuesta el **FORMATO - PACTO DE INTEGRIDAD** diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.3. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICO - (CUMPLE / NO CUMPLE)

3.1.3.1. Requisitos Técnicos de los Proponentes

Los proponentes deben ser Compañías de Seguros, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y constituidos como tal, y que cuenten con la autorización para comercializar los ramos objeto de la presente contratación (Se deberá anexar junto con su propuesta, el certificado de existencia y representación legal para constar dicha autorización).

A) CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las condiciones técnicas básicas se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho que, por sus características, las cuales se han adquirido por la Entidad en anteriores procesos de

contratación, requieren de su cumplimiento y por lo tanto, no puede obviarse y los proponentes aceptan dichas condiciones con sus ofertas.

El Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Obligatorias no requiere ser adjuntado a la oferta que se presente, constituirá parte del contrato a celebrarse y de las condiciones comerciales de las pólizas, por lo tanto, la Entidad tendrá por ofrecidas dichas condiciones con la sola presentación de la propuesta entendiéndose aceptadas mediante la suscripción del **FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**.

Para presentar mejoras a su propuesta técnica, el oferente debe considerar las indicaciones que se describen en los formatos técnicos, conforme las condiciones previstas en los criterios de evaluación y factores de ponderación del presente documento.

Las condiciones técnicas básicas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto y en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las condiciones técnicas obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición. Igualmente prevalecerán las condiciones básicas obligatorias cuando por error en el anexo técnico de condiciones complementarias se incluya una condición que las desmejoren.

B) EJEMPLAR DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

El proponente deberá con su oferta, incluir el clausulado general de las pólizas ofertadas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

Los proponentes deberán presentar el **FORMATO - RELACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE** diligenciado y suscrito por el Representante Legal o apoderado, igualmente para la verificación deberán aportar el Registro Único de Proponentes y las certificaciones de la experiencia relacionada en el formato, las cuales deberán estar expedidas por el asegurado.

(i) Cantidad de Contratos para Acreditar la Experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de HASTA CUATRO (4) CERTIFICACIONES de contratos registrados en el RUP, de acuerdo con los códigos indicados

en el presente numeral, correspondientes a contratos ejecutados y terminados, con entidades públicas y/o privadas, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO - RELACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE**.

(ii) Verificación en el Registro Único de Proponentes

El Comité Técnico Evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

El proponente persona jurídica individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado, por lo que, la certificación correspondiente a cada contrato aportado deberá evidenciar la inscripción de alguno de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

(iii) Valor Ejecutado

El Ministerio verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta, expresado en PESOS o SMMLV, así:

GRUPO	PÓLIZA POR CONTRATAR	PRESUPUESTO EN PESOS	PRESUPUESTO EN SMMLV AL 2026
GRUPO 1	Infidelidad y Riesgos Financieros	$206.096.100	117,71 SMMLV
GRUPO 2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$151.168.675	86,34 SMMLV

Nota 1: Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios servicios (ramos) diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, la verificación del valor ejecutado se realizará con los valores de las pólizas objeto de contratación que se indican en la certificación aportada. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

Las certificaciones de acreditación de experiencia podrán corresponder a la denominación del producto con el cual lo comercializa el proponente, por lo que para el Grupo 1, la experiencia puede ser acreditada a través del producto Manejo Bancario y para el Grupo 2 podrá ser a través del producto Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

Nota 3: Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación. de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	SMLMV
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.455
2015	$644.350

(iv) Verificación de información adicional que no reposa en el RUP

Teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el tercer 3 nivel de la clasificación UNSPSC, el oferente deberá adjuntar las certificaciones de los contratos relacionados en el **FORMATO - RELACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE**, con la finalidad de verificar su idoneidad frente al objeto del presente proceso de contratación. El Comité Técnico Evaluador procederá a verificar que cumplan con las condiciones indicadas y adicionalmente:

Objeto de los contratos: El Ministerio requiere verificar experiencia del proponente en contratos cuyo objeto o actividades correspondan a seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores Públicos de conformidad con el grupo para el cual presente oferta.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO - RELACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE** dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

1. En el **FORMATO - RELACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE** el proponente deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal o apoderado del proponente.

2. En todo caso el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

 a) Nombre de la empresa Contratante

b) Dirección
c) Teléfono
d) Nombre del Contratista
e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
f) Número del contrato (si tiene)
g) Objeto del contrato
h) Actividades, obligaciones adelantadas o ramos contratados
i) Valor total del contrato y valor por ramo
j) Estado del contrato (En caso tal, que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación debidamente suscrita)
k) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
l) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
m) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla)

3. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
4. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.
5. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
6. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
7. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario
8. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
9. No se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad.

Reglas generales para la valoración de la experiencia

1. Regla de proporcionalidad sumatoria: Tratándose de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales: Cualquiera de los integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia la cual deberá cumplir los requisitos establecidos por la Entidad en el acápite de experiencia del presente documento.

2. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.
3. Si la Entidad proponente adjunta a su propuesta certificaciones y/o documentos equivalentes adicionales a las cuatro (4) máximas requeridas por la entidad, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas y/o allegadas en el **FORMATO - RELACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE** dentro de la propuesta de acuerdo con el número máximo de certificaciones y/o documentos equivalentes a presentar, las cuales deberán estar inscritas y registradas en el RUP.
4. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación y/o documento equivalente, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la Entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el Pliego de Condiciones
5. Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes con los cuales se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
 - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.
 - Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
6. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el Ministerio, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente Pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el Ministerio verifique internamente la real ejecución de estos.
7. El Ministerio podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.
8. Cuando en las certificaciones y/o documentos equivalentes mediante los cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación.
9. Cuando las certificaciones evidencien la imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, o, haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años o, haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales, se entiende que se ha constituido una inhabilidad por incumplimiento reiterado, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, por consiguiente se rechazará la oferta.

Nota 1: El Ministerio se reserva el derecho de comprobar la información contenida en los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes que el oferente aporte.

Nota 2: En el evento que la certificación no contenga toda la información, se podrá aportar acta de liquidación y/o acta terminación donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios junto con la copia del contrato y/o documento equivalente, siempre que de dichos documentos se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 3: La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

- **CONDICIONES DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA HABILITANTE**

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el Ministerio a partir del análisis del sector se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos y definidos en el presente documento.

Los criterios habilitantes (experiencia) diferenciales para efectos del presente proceso, son:

- **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL**
Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Debe acreditar experiencia en la ejecución de: a) Para el Grupo 1, un monto total resultante de la sumatoria de las certificaciones presentadas máximo cinco (5), que sean igual o superior al presupuesto asignado para dicho grupo. Se tendrá en cuenta que las certificaciones contemplen la póliza objeto de contratación del grupo 1.

	b) Para el Grupo 2, un monto total resultante de la sumatoria de las certificaciones presentadas máximo cinco (5), que sean igual o superior al presupuesto asignado para dicho grupo. Se tendrá en cuenta que las certificaciones contemplen la póliza objeto de contratación del grupo 2.

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia Habilitante del Proponente" del presente documento en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2. Conforme con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de emprendimientos y empresa de mujeres solo se aplicará cuando, por lo menos, uno de los integrantes acredita dicha condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. Los presentes criterios habilitantes diferenciales no excluyen al proponente de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el presente documento, salvo en lo dispuesto en el presente acápite.

Nota 4. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES: Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

ITEM	CONDICIÓN DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN[2]
1	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	a) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. o, b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año

[2] Estas condiciones (del literal a) al literal d)) son excluyentes entre sí y por tanto, con el cumplimiento de una de estos se entiende satisfecho el requisito.

		anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. o, c) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL**
Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Debe acreditar experiencia en la ejecución de: c) Para el Grupo 1, un monto total resultante de la sumatoria de las certificaciones presentadas máximo cinco (5), que sean igual o superior al presupuesto asignado para dicho grupo. Se tendrá en cuenta que las certificaciones contemplen la póliza objeto de contratación del grupo 1.

	d) Para el Grupo 2, un monto total resultante de la sumatoria de las certificaciones presentadas máximo cinco (5), que sean igual o superior al presupuesto asignado para dicho grupo. Se tendrá en cuenta que las certificaciones contemplen la póliza objeto de contratación del grupo 2.

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia Habilitante del Proponente" del presente documento en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2. Conforme con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita dicha condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. Los presentes criterios habilitantes diferenciales no excluyen al proponente de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el presente documento, salvo en lo dispuesto en el presente acápite.

Nota 4. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES: Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

ITEM	CONDICIÓN DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN[3]
1	Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará

[3] Estas condiciones (del literal a) al literal d)) son excluyentes entre sí y por tanto, con el cumplimiento de una de estos se entiende satisfecho el requisito.

		la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

3.1.4. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS (CUMPLE / NO CUMPLE)

Los criterios financieros establecidos se verificarán con la información contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2025**, el documento deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

3.1.4.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Los criterios financieros establecidos se verificarán con la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación – Registro Único de Proponentes – RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y en firme a corte 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.

Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores financieros que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capital de trabajo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones es muestra de la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que pretenda celebrar con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los indicadores propuestos están basados en el objeto del proceso contractual a desarrollar, y los parámetros requeridos son los exigidos de acuerdo con la naturaleza, el plazo de ejecución y la cuantía del proceso, donde se determinaron los indicadores por debajo de la medida central (Mediana) sin que representen un riesgo para la Entidad en el cumplimiento del contrato.

INDICADOR		CONDICIÓN GENERAL
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 0,95
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual al 95%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 0
Exceso o defecto del patrimonio	Patrimonio técnico - Patrimonio adecuado	Positivo

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero, debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán sobre la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportadas en el RUP, y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Nota 2: Para los casos donde el indicador financiero de Razón de Cobertura del Interés sea inferior al mínimo solicitado, el oferente individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2954 de 2010:

Exceso de patrimonio (Positivo) = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado.

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso de patrimonio, arroje un resultado superior al presupuesto oficial del grupo o grupos al cual presente oferta. En caso contrario, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

Nota 3: El indicador de Exceso o defecto de patrimonio se verificará con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/

https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/

3.1.4.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional se verificará con base en la información financiera presentada en el Registro Único de Proponentes –RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y en firme a corte 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.

Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores de capacidad organizacional que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su rentabilidad del Patrimonio y rentabilidad del Activo.

INDICADOR		CONDICIÓN GENERAL
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo	Mayor o igual a 0%

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán sobre la sumatoria de los ítems financieros reportados en el RUP, de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Nota 2: Certificados adicionales (Únicamente para personas Extranjeras). Adicionalmente, con el fin de verificar la capacidad financiera, el **MINISTERIO** solicita el diligenciamiento del **FORMATO No. 19 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL,** que deberá suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador. Se deben anexar, adicionalmente, los estados financieros auditados de corte anual más reciente, con sus respectivas notas.

Nota 3: Para aquellos casos donde los indicadores de la capacidad organizacional de rentabilidad del activo y del patrimonio se encuentren por debajo del rango solicitado, los oferentes podrán reemplazarlos con el patrimonio adecuado superior al presupuesto oficial del grupo o grupos al cual presente oferta, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del decreto No. 2954 de 2010, estableciendo la verificación del exceso del patrimonio en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la aplicación de la siguiente fórmula:

Exceso de patrimonio (Positivo) = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso de patrimonio, arroje un resultado superior al presupuesto oficial del grupo o grupos al cual presente oferta. En caso contrario, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LA OFERTA

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, está sujeto a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y en las normas que lo reglamenta, modifican o adicionan.

La selección del Contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el literal b del artículo 2 del título I de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015:

> *"Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
>
> 1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
> 2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
> 3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
> 4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres días hábiles."*

Literal b del artículo 2 del título I de la Ley 1150 de 2007:

"La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales"

De otra parte, el Decreto 1860 de 2021, en cumplimiento de la Ley 2069 de 2020 - Ley de Emprendimiento – incorporó como criterios de ponderación el apoyo a emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, el fomento a la ejecución de contratos por población en condiciones de extrema pobreza, entre otros y apoyo a las MiPyme en el sistema de compras públicas.

Y el Decreto 287 de 2026 "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación*" modificó lo relacionado con los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas.

Asimismo, en los procesos de selección, la oferta más ventajosa se determinará mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones. Las propuestas se calificarán con base en los factores detallados a continuación, donde la sumatoria máxima otorgará un total de **cien (100) puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- **CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL GRUPO 1**

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	**40.00**
Condiciones Técnicas Adicionales	*30.00*
Menores Deducibles	*10.00*
EVALUACIÓN ECONÓMICA	**49.75**
Mayor Vigencia	*49.75*
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL - EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**
TOTAL PUNTAJE	**100.00**

- **CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL GRUPO 2**

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	**30.00**
Condiciones Técnicas Adicionales	*30.00*
EVALUACIÓN ECONÓMICA	**59.75**
Mayor Vigencia	*59.75*
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL - EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**
TOTAL PUNTAJE	**100.00**

3.2.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

- ✓ **Condiciones Técnicas Adicionales (Grupo 1 y 2)**

El Ministerio realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Adicionales en todos los ramos objeto de contratación, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Adicionales corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **FORMATO - EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes en el mencionado formato; razón por la cual, el proponente deberá presentar junto con su oferta, el formato debidamente diligenciado con sus ofrecimientos.

En ese orden de ideas, se asignará un puntaje máximo de **treinta (30) puntos** de acuerdo con la metodología de evaluación detallada en el **FORMATO - EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES**.

- ✓ **Menores Deducibles (Grupo 1)**

Los deducibles actualmente contratados se indican en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y con la finalidad de mejorar las condiciones para el Ministerio, estos son objeto de evaluación en el FORMATO No. 11 – EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES, con un puntaje máximo de diez (10) puntos

3.2.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

A. Mayor vigencia (Grupo 1 y 2)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida tendrá la máxima

calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada póliza y las demás ofertas tendrán una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA: } \frac{\text{DAOE x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{DAOMV}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

DAOE= Número de días adicionales ofrecidos por el oferente a evaluar

Nota 1: La vigencia adicional ofrecida en días, la vigencia total ofrecida (incluida la mínima requerida) y la fecha y hora desde hasta debe ser incluida en el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA**.

Nota 2: Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará el puntaje máximo establecido a la oferta de menor costo y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA: } \frac{\text{Menor Costo x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{Costo de la Oferta a Evaluar}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

Nota 3: Se precisa que la oferta económica no podrá superar ni el valor del presupuesto oficial, ni el valor del presupuesto por grupo, so pena de rechazo de la oferta.

Notas aplicables a los dos Grupos:

- El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el Pliego de Condiciones (documentos que integran el proceso).
- El Comité Técnico Evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el proponente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide con el indicado en el Pliego de Condiciones, se tomará el señalado por la Entidad en los documentos del proceso y el Comité Técnico Evaluador realizará los respectivos cálculos conforme la tasa y la vigencia ofertada por el proponente.
- En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el Comité Técnico Evaluador la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.
- La Entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presente, el Comité Técnico Evaluador determinará la que presente mayores beneficios para el Ministerio de Justicia y del Derecho, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Criterios a tener en cuenta para la verificación de la oferta económica

El proponente deberá presentar el valor de su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, sin que supere el valor del presupuesto oficial por grupo.

Igualmente, deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** del Pliego de Condiciones.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga a cero pesos.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional o Departamental.

Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el Ministerio, asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores totales coincidan, es decir, el valor total de grupo consignado en el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** debe coincidir con el valor diligenciado en la plataforma SECOP II, antes del envió de su

propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma SECOP II y el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto para la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

3.2.3. EVALUACIÓN FACTOR DE ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con la definición de "Servicios Nacionales" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, el Ministerio tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es: *"Adquirir los seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores Públicos para el Ministerio de Justicia y del Derecho"*, no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismo establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone: *"Son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN",* razón por la cual, el MINISTERIO otorgará el puntaje de **diez (10) puntos** de estímulo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombiano, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato	10.00

Nota 1: Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Estímulo a la Industria Nacional, los proponentes deberán:

- ✓ Diligenciar el **FORMATO CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE PERSONAL NACIONAL PARA SERVICIOS NACIONALES** en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.
- ✓ Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En el caso de proponentes plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

3.2.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de **cero puntos veinticinco (0.25) puntos** al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe allegar con su oferta, el **FORMATO - CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES** y aportar la documentación requerida en los términos señalados en la Ley. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios habilitantes diferenciales en cuanto a los requisitos, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.2.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

a) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el Ministerio reducirá **dos (2.00) puntos** del total de los puntos obtenidos por el proponente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

b) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

c) Las personas jurídicas como oferente individual o integrante de una Estructura Plural deberán allegar una declaración juramentada suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. **FORMATO CERTIFICACIÓN MULTAS Y/O SANCIONES.**

d) De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de

las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

e) En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

3.2.6. APLICABILIDAD DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS

APLICABILIDAD DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS: Para efectos del análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en consideración las particularidades propias de la actividad aseguradora y el régimen especial aplicable a las tarifas de seguros previsto en la Ley 45 de 1990.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 45 de 1990 establece el régimen aplicable a la utilización de pólizas y tarifas, en virtud del cual los modelos de pólizas y las tarifas no están sujetos a autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las obligaciones de remisión y puesta a disposición previstas en la ley. Por su parte, el artículo 45 dispone que las tarifas deben atender los principios técnicos de equidad y suficiencia, sustentarse en información estadística homogénea y representativa y, cuando corresponda, contar con el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera. A su vez, el artículo 77 establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas se determinan bajo un régimen de libertad de competencia, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

En consecuencia, la determinación de la prima correspondiente al riesgo objeto de la presente contratación responde a una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial propia de cada aseguradora. En dicha valoración pueden incidir, entre otros factores, las características y magnitud del riesgo, las políticas y criterios de suscripción, el apetito de riesgo, la experiencia y comportamiento siniestral, los modelos y metodologías de tarificación, la capacidad de retención, las condiciones de reaseguro, la estructura de costos, las condiciones comerciales obtenidas en el mercado y las demás variables que técnicamente incidan en la determinación de la prima.

En virtud de lo anterior, las primas ofrecidas por diferentes aseguradoras pueden presentar diferencias significativas aun cuando correspondan al mismo riesgo y a las mismas coberturas. Tales diferencias pueden obedecer a las condiciones técnicas, actuariales, financieras y comerciales particulares con las que cada aseguradora valora, suscribe y asume el riesgo y, por sí mismas, no permiten concluir que una determinada oferta sea artificialmente baja.

En particular, el régimen de libertad de competencia previsto en la Ley 45 de 1990 coexiste con exigencias técnicas aplicables a la determinación de las tarifas. Por ello, el hecho de que una aseguradora presente una prima inferior a las demás propuestas no constituye, por sí

solo, evidencia de que dicha tarifa carezca de sustento técnico, actuarial o comercial.

Así mismo, debe considerarse la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, en cuanto la obligación del asegurador se encuentra vinculada a la ocurrencia del riesgo asegurado, en los términos, condiciones y límites establecidos en la respectiva póliza. Esta naturaleza particular del contrato de seguro ha sido reconocida por el Consejo de Estado al analizar su régimen jurídico y su relación con la teoría de la imprevisión.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia, la comparación exclusivamente matemática de las primas ofertadas no constituye, por sí sola, un mecanismo suficiente para determinar la insuficiencia técnica o económica de una oferta. La valoración del riesgo y la determinación de la prima corresponden a metodologías propias de la actividad aseguradora y se encuentran sujetas al régimen especial establecido para las entidades aseguradoras.

Por lo anterior, para el presente proceso no se establecerá como criterio automático para determinar la existencia de una oferta artificialmente baja que una prima se encuentre por debajo del promedio, la mediana o cualquiera de las demás primas ofertadas, ni se establecerá un porcentaje de desviación respecto de las ofertas que, por sí solo, permita concluir que una propuesta presenta un precio artificialmente bajo.

En este sentido, la sola diferencia entre las primas ofertadas no será considerada, por sí misma, como evidencia suficiente para determinar que una oferta parece artificialmente baja. Una prima inferior a las demás propuestas podrá corresponder legítimamente a las condiciones particulares de suscripción, valoración, retención, reaseguro, siniestralidad, capacidad técnica o condiciones comerciales de la respectiva aseguradora.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y análisis del proceso el valor de una oferta parezca

artificialmente bajo, deberá solicitarse al oferente la explicación correspondiente y, una vez analizada, determinar si resulta procedente continuar con la evaluación o adoptar la decisión que corresponda.

Así, la aplicación de dicha disposición deberá entenderse de manera armónica con las particularidades del mercado asegurador y con el régimen especial de tarifas establecido en la Ley 45 de 1990. En consecuencia, la diferencia matemática entre las primas ofertadas no constituirá, por sí sola, el elemento determinante para establecer que una oferta parece artificialmente baja.

La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del riesgo objeto de aseguramiento, la información obtenida durante la etapa de planeación, el estudio del sector, las condiciones del mercado asegurador y las demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes para la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad no utilizará la comparación matemática de las primas como un criterio adicional de evaluación ni como una causal autónoma de rechazo. En particular, una diferencia porcentual entre las ofertas no dará lugar, por sí sola, a la descalificación o rechazo de una propuesta.

Esta regla resulta concordante con la orientación de Colombia Compra Eficiente en materia de ofertas artificialmente bajas, en cuanto debe distinguirse entre una oferta que efectivamente presente características que generen dudas sobre su razonabilidad y una oferta competitiva cuyo menor valor pueda obedecer a circunstancias objetivas propias del oferente o del mercado, tales como economías de escala, economías de alcance u otras condiciones que permitan justificar razonablemente el precio ofrecido.

Por consiguiente, en el presente proceso se reconoce que las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del mercado asegurador, así como el régimen de libertad de competencia establecido en la Ley 45 de 1990, permiten que distintas aseguradoras presenten primas diferentes para un mismo riesgo, sin que dicha circunstancia implique automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

La presente regla tiene como finalidad evitar que una diferencia meramente matemática entre las primas ofertadas sea utilizada como una presunción automática de artificialidad del precio, reconociendo que, en el mercado asegurador, la prima es el resultado de una valoración integral del riesgo y de las condiciones bajo las cuales cada aseguradora está dispuesta a asumirlo.

En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente apartado se aplicarán sin perjuicio de las normas imperativas que rijan el proceso de selección y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Justicia	**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** **Selección Abreviada de Menor Cuantía MJD-SAMC-005-2026**	**Proceso: MJD-SAMC-005-2026** Versión: Proyecto Fecha: noviembre de 2026

CAPÍTULO IV
REQUISITOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, NO OSTENTAN CALIDAD DE HABILITANTES

Los siguientes documentos son necesarios para la celebración del contrato y no ostentan la calidad de habilitantes. No obstante, se solicita a los proponentes atender la solicitud desde el momento de presentación de la oferta (según aplique).

Los siguientes documentos no ostentan el carácter de habilitante, sin embargo, se requiere que sean aportados con la oferta para facilitar los trámites requeridos para la comunicación de la aceptación de la oferta:

4.1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

Con el fin de conocer el régimen tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del registro único tributario expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

4.2. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente podrá anexar certificación de la Entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro del contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA. Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este documento debe ser aportado a una vez se le adjudique el contrato, dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia Financiera en lo que respecta a la titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812- 002 del 25 de marzo de 2015).

4.3. FORMATO SIIF

El proponente deberá diligenciar la información contenida en el documento incluido como anexo en el pliego de condiciones (Formato No. 20 – Formato SIIF).

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, solo uno de los integrantes debe diligenciar el formato y anexar la certificación bancaria

4.4. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El oferente debe allegar junto con la propuesta el F**ORMATO – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN – CONTRATISTAS** diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado del Proponente.

4.5. TRATAMIENTO DE DATOS

El oferente debe allegar junto con la propuesta el **FORMATO – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado del proponente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

CAPÍTULO V
ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación se encuentra en el **Anexo No. 3 – Matriz de riesgos**, que forma parte integral del presente pliego.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos, y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha preparado dicho anexo, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de las ofertas. Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Ministerio en el pliego de condiciones o en la matriz de riesgos.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

Lo anterior, en cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas de mitigación oportunas.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se deberá constituir teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido, para la elaboración de la matriz de riesgos, el Ministerio tuvo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, conforme a las cuales el riesgo se entiende como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto

las entidades estatales deben realizar durante la etapa de planeación, la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos previsibles asociados al proceso de contratación. En cumplimiento de lo anterior, la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos correspondiente al presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes".*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.
Nota: Los riesgos identificados para el presente proceso están mencionados de manera enunciativa y explicativa. Es responsabilidad de los interesados, durante la etapa de observaciones y hasta antes del cierre, formular las observaciones que estimen pertinentes sobre la distribución de los riesgos previsibles, en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso. El Ministerio se reserva el derecho de acoger o no dichas observaciones.

CAPÍTULO VI
ANEXOS Y FORMATOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROCESO

Los siguientes documentos y aquellos relacionados en la plataforma SECOP II conforman parte integral del presente proceso:

1. Estudios y documentos previos.
2. Ficha de Especificaciones y Condiciones Técnicas (FECT).
3. Aviso de convocatoria.
4. Proyecto de pliego de condiciones.

Anexos

- Anexo No. 1 – Condiciones técnicas básicas obligatorias (Grupos 1 y 2).
- Anexo No. 2 – Estudio de mercado.
- Anexo No. 3 – Matriz de riesgos.
- Anexo No. 4 – Estudio del sector.
- Anexo No. 5 – Informe de siniestralidad.
- Anexo No. 6 – Requisitos para el pago de las indemnizaciones.
- Anexo No. 7 – Solicitud de cotización.
- Anexo No. 8 – Respuesta solicitud de cotización – Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Anexo No. 9 – Respuesta solicitud de cotización – Chubb Seguros Colombia S.A.
- Anexo No. 10 – Formulario póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.
- Anexo No. 11 – Formulario póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
- Anexo No. 12 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8026.

Formatos editables para la presentación de la oferta

- Formato No. 1 – Carta de presentación de la propuesta.
- Formato No. 2 – Conformación de consorcio.
- Formato No. 3 – Conformación de unión temporal.
- Formato No. 4 – Certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.
- Formato No. 5 – Certificado de participación independiente del proponente.
- Formato No. 6 – Compromiso anticorrupción.
- Formato No. 7 – Pacto de integridad.

- Formato No. 8 – Compromiso de confidencialidad de la información.
- Formato No. 9 – Autorización de tratamiento de datos personales.
- Formato No. 10 – Relación de experiencia habilitante.
- Formato No. 11 – Evaluación de deducibles (Grupo 1).
- Formato No. 12 – Propuesta económica (mayor vigencia).
- Formato No. 13 – Evaluación de las condiciones técnicas adicionales.
- Formatos No. 14A a 14K – Acreditación de criterios de desempate.
- Formato No. 15 – Certificación de vinculación de personal nacional para servicios nacionales.
- Formato No. 16 – Certificación emprendimiento y/o empresa de mujeres.
- Formato No. 17 – Certificación de multas y/o sanciones.
- Formato No. 19 – Capacidad financiera y organizacional. [PENDIENTE DE ELABORAR]
- Formato No. 20 – Formato SIIF.
- Formato No. 21 – Certificación emprendimiento y empresa de personas con discapacidad. [PENDIENTE DE ELABORAR]

Proyectó: _____ – Grupo de Gestión Contractual

Revisó y aprobó: _____ – Coordinador Grupo de Gestión Contractual